

RESOLUCIÓN No. 4499

20 MAY 2016

Por la cual se modifica la Resolución No. 1100 del 10 de marzo de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 3146 de 2014"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 7ª de 1979, 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998 y 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe regirse por lo establecido en la Ley 7ª de 1979, los artículos 2.4.3.2.1. y siguientes del Decreto 1084 de 2015, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulan el Régimen General de Contratación Pública y el Régimen Especial de Aporte.

Que el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.5.3 establece que *"Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente."*

Que a través de la Resolución No. 1313 del 19 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial el 24 de marzo de 2015, se modificó lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF en lo relacionado con el "RÉGIMEN DE TRANSICIÓN" establecido en el numeral 4.3 del numeral denominado "RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE", en lo relacionado con el procedimiento a seguir para la contratación del servicio público de Bienestar Familiar en tanto se conforma el Banco Nacional de Oferentes.

Que mediante Resolución No. 5460 del 31 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial el 3 de agosto de 2015, se modificaron varios apartes del Manual de Contratación del ICBF entre otros, el numeral 1.2.2 denominado "RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE", precisando aspectos de procedimiento para la conformación del Banco Nacional de Oferentes. De igual forma se modificó el numeral 1.4 denominado "DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL", en lo relacionado con la delegación de funciones dada al Subdirector General, el Secretario General y los Directores Regionales y el numeral 1.6.1 relacionado con las funciones del Comité de Contratación de la Sede de la Dirección General.

Que a través de la Resolución No. 7172 del 16 de septiembre de 2015, publicada en el Diario Oficial, se modificaron varios apartes del Manual de Contratación del ICBF, entre otros, el numeral 1.4.4 atinente a la delegación de funciones en los Directores Regionales y los numerales 4.1.4 y 4.1.7 relativos al "BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF".

Que por Resolución No. 637 del 20 de enero de 2016, publicada en el diario oficial el 7 de febrero de 2016, se actualizó el anexo No. 1 denominado "DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO" del Manual de Contratación del ICBF.

Que mediante Resolución No. 1123 del 9 de febrero de 2016, publicada en el diario Oficial el 14 de febrero de 2016, se modificó el numeral 4 denominado "RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE", en la cual se puntualizaron aspectos relevantes de la actualización del Banco Nacional de Oferentes y se incluyó el numeral 4.3. Así mismo se modificó el numeral 5 denominado "LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS Y CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL" del título IV del Manual Contratación del ICBF.

RESOLUCIÓN N.º 4499

20 MAY 2016

Por la cual se modifica la Resolución No. 1100 del 10 de marzo de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 3146 de 2014"

Que por Resolución No. 2585 del 30 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial el 3 de abril de 2016, se modificaron los siguientes numerales del Manual de Contratación: 1.2.1 "RÉGIMEN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", 1.6.1 denominado FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN, 1.6.2 denominado "FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN", 1.6.3 "SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACION", numeral 1.8.3 "SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACION", 2.4 denominado "SEGUIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES", 3.1 "PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN CON EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", 4.3 del título IV denominado "CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA" y Numeral 6 denominado "OTRAS DISPOSICIONES".

Que en conversaciones sostenidas con la Veeduría Nacional Afrodescendiente el día 6 de abril del presente año y la Mesa Nacional de Diálogo Gitana, efectuada el día 11 de marzo del presente año, los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y pueblo Rom, manifestaron no encontrarse incluidos en el numeral 1.2.3 del Manual de Contratación del ICBF, toda vez que, en este se hace mención a los territorios indígenas, omitiendo a las otras comunidades que hacen parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que en Colombia están reconocidos como grupos étnicos los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y pueblo Rom, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT, las Leyes 21 de 1991, 70 de 1993 y 1675 de 2013 y los Decretos 1397 de 1996, 1745 de 1995, y 2957 de 2010, entre otros.

Que cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia en la cual se señala que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, se hace necesario incluir de manera expresa a todos los grupos étnicos legalmente reconocidos en Colombia, en el numeral 1.2.3. del Manual de Contratación del ICBF.

Que el numeral 4.1.5 del Manual de Contratación vigente, establece que: (...) *las entidades que conforman el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se comprometen a cumplir con la obligación de actualizar anualmente sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad, principalmente aquella relacionada con la capacidad de atención, cupos, plazo de ejecución, municipios o zonas donde se prestará el servicio y en general aspectos que no modifiquen ni alteren lineamientos técnicos de la modalidad, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del cambio, con el fin de que las Regionales y la Sede Nacional cuenten con la información precisa a la hora de iniciar un proceso de contratación (...).* (Subrayado por fuera del texto).

Que una vez analizado el plazo establecido en el numeral anterior a la luz de las normas que regulan los términos que rigen la actualización de los estados financieros se advierte que circunscribir la actualización de los mismos por parte de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes al plazo indicado no es pertinente, por lo tanto, se modificará el numeral 4.1.5 eliminando el término de diez (10) días hábiles para la actualización de la capacidad financiera y cambios relevantes en la información presentada a la Entidad, por cuanto dicha obligación puede efectuarse en cualquier momento, debiendo el operador mantener su información financiera permanentemente actualizada.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio público de Bienestar y teniendo en cuenta que la actualización de la información financiera implica que el oferente se mantenga habilitado en el Banco Nacional de Oferentes, se hace necesario incluir en el numeral 4.1.6 del Manual de Contratación que el oferente habilitado en el banco que desee contratar con el ICBF, necesariamente deberá tener su información financiera actualizada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 4499

20 MAY 2016

Por la cual se modifica la Resolución No. 1100 del 10 de marzo de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 3146 de 2014"

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 1.2.3 del título I del Manual de Contratación del ICBF, denominado "ATENCIÓN A GRUPOS ÉTNICOS" el cual quedará así:

1.2. 3. ATENCIÓN A GRUPOS ÉTNICOS

De conformidad con el Decreto 1953 de 2014, la atención a la primera infancia, en los Territorios Indígenas habilitados, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma, se realizará mediante la suscripción de un Convenio Marco de Administración para el traslado de las funciones y recursos para la administración de Semillas de Vida.

Para la prestación del servicio público de bienestar familiar a Territorios Indígenas no habilitados y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera y Rrom, en las que se requiera concertación, se utilizará la modalidad de contratación que corresponda de conformidad con la ley, sin que para ello se requiera que el prestador del servicio elegido en el marco de la concertación se encuentre inscrito en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el numeral 4.1.5 título IV del Manual de Contratación del ICBF, denominado "DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF" el cual quedará de la siguiente forma:

4.1.5 DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF

Las entidades que conforman el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se comprometen a cumplir con la obligación de actualizar anualmente sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad, principalmente aquella relacionada con la capacidad de atención, cupos, plazo de ejecución, municipios o zonas donde se prestará el servicio y en general aspectos que no modifiquen ni alteren lineamientos técnicos de la modalidad, con el fin de que las Regionales y la Sede Nacional cuenten con la información precisa a la hora de iniciar un proceso de contratación.

En caso de que de la información allegada por los Oferentes se evidencie un cambio en las condiciones que fundamentaron la habilitación y clasificación otorgada para hacer parte del Banco, el ICBF procederá a realizar los ajustes que correspondan en la conformación del mismo.

En caso que la ordenación del gasto se encuentre en cabeza de los Directores Regionales, para la contratación del régimen especial de aporte y si requiere actualizar alguno de estos aspectos, será necesario contar con el aval y autorización por parte del Director Misional correspondiente. (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el numeral 4.1.6 título IV del Manual de Contratación del ICBF, denominado "CONTRATACIÓN DE OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF" el cual quedará de la siguiente forma:

4.1.6 CONTRATACIÓN DE OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF

Las Direcciones Regionales o la Subdirección General según el caso, consultarán el Banco Nacional de Oferentes cada vez que requieran celebrar un contrato de aporte y seleccionarán al oferente, de conformidad con las reglas que se hayan establecido para cada modalidad de atención.

Una vez seleccionado el oferente, el Subdirector General o el Director (a) Regional procederá a hacerle una invitación, especificando:

- ✓ Modalidad a contratar
- ✓ Número de cupos
- ✓ Lugar de ejecución
- ✓ Valor del contrato

RESOLUCIÓN No. 4499

20 MAY 2016

Por la cual se modifica la Resolución No. 1100 del 10 de marzo de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 3146 de 2014"

- ✓ Demás elementos necesarios para que el habilitado analice y manifieste por escrito si se encuentra interesado en contratar.
- ✓ Lineamientos técnicos de la infraestructura que será requerida, como requisito mínimo para la celebración del contrato, si es del caso.

Con la comunicación afirmativa de la entidad habilitada y el concepto favorable del Comité de Contratación de la regional, la Dirección Regional con el apoyo del área misional que corresponda realizará la visita de verificación de cumplimiento de requisitos y lineamientos de la infraestructura, si es del caso, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles, y a la celebración del contrato, de la cual se informará a más tardar al día hábil siguiente, a la Dirección de Contratación y al área misional de la sede nacional, encargada del programa, con el fin de que se proceda a la actualización del Banco, restando de la capacidad del oferente lo relacionado con el contrato suscrito.

La Dirección de Contratación, deberá actualizar la información de los habilitados que reposa en el Banco de Oferentes, una vez recibida la información por parte de la Dirección Regional o de la dependencia correspondiente de la Sede Nacional.

El oferente habilitado en el banco que desee contratar con el ICBF, necesariamente deberá tener su información financiera permanentemente actualizada.

NOTA: En el evento que el oferente habilitado y seleccionado no cumpla con los requisitos de infraestructura, se deberá proceder a seleccionar otro del mismo Banco que cumpla con todas las condiciones exigidas para cada caso.

ARTÍCULO CUARTO.- Las restantes disposiciones contenidas en la Resolución No. 1100 del 10 de marzo de 2015 y demás resoluciones modificatorias, permanecerán vigentes.

Dada en Bogotá D.C., a los

20 MAY 2016

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General

Aprobó: Luz Karime Fernandez – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Margarita Barraquer Sourdis – Subdirectora General – Maria Teresa Salamanca -Directora de Contratación (E).
Revisó: Juan Ramon Baracalde – Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Helen Ortiz Carvajal - Milena Collazos Saenz - Dayana Marcela Vargas Moreno –Ismenia Merchan Contratistas Dirección de Contratación